



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00321-2017-PA/TC

HUAURA

MANUEL WILFREDO SAMANIEGO

DÁVILA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de marzo de 2017

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Manuel Wilfredo Samaniego Dávila contra la resolución de fojas 45, de fecha 28 de noviembre de 2016, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura, que declaró improcedente la medida cautelar; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Ha llegado a conocimiento de este Tribunal un incidente, derivado del proceso de amparo seguido por don Manuel Wilfredo Samaniego Dávila contra el rector de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. En ese proceso se busca se deje sin efecto la Resolución de Consejo Universitario 0095-2016-CU-UNJFSC, Resolución Rectoral 0187-2016-UNJFSC y la Resolución de Consejo Universitario 0230-2016-CU-UNJFSC, de fechas 29 de febrero, 3 de marzo y 15 de abril de 2016, respectivamente; y que, en consecuencia, se restituya al demandante el derecho de seguir laborando.
2. El Tercer Juzgado Civil de Huaura, con fecha 22 de julio de 2016, declaró improcedente la medida cautelar (ff. 29 a 30). En igual sentido se pronunció la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura (ff. 45 a 48).
3. Conforme lo establece el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, concordante con el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Perú, el Tribunal Constitucional está facultado para conocer en última y definitiva instancia o grado las resoluciones denegatorias de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y la acción de cumplimiento.
4. En consecuencia, al no haberse denegado la demanda, sino más bien al haberse rechazado una solicitud de medida cautelar, este Tribunal Constitucional no es competente para resolver el presente recurso de agravio constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00321-2017-PA/TC
HUAURA
MANUEL WILFREDO SAMANIEGO
DÁVILA

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional obrante a fojas 55, de fecha 13 de enero de 2017, y **NULO** todo lo actuado ante este Tribunal.
2. Ordenar la devolución de los actuados (cuaderno cautelar) a la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura, para que proceda con arreglo a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

~~URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA~~

[Handwritten signature]

Ray Espinosa Saldaña

Lo que certifico:

[Handwritten signature]
JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL